

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LV/SSLyP/DJ/3o 18326/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos	2489-SEPJF y 2514-SEPJF
Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4681/2024 y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	15904
Oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/2403/2024, IMPEPAC/PRES/MGJ/2690/2024, IMPEPAC/PRES/MGJ/2875/2024 y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	16122, 18060 y 19302
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos	4120-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ y; por otra parte, los oficios y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tiene reconocida en autos.

Sin que pase inadvertido que el Consejero Jurídico del Estado de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Solicitudes. Ahora bien, se acuerdan favorablemente las solicitudes de designación de **delegados** que mencionan tanto el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** y el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y la revocación de los funcionarios que mencionan dichas autoridades; adicionalmente, la designación de **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad por parte de la primera de las autoridades nombradas. Esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Sobre las peticiones del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** y del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en el sentido de autorizar la consulta al expediente electrónico de las personas que mencionan, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud acceso al expediente electrónico a dichas autoridades y, por otra parte, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, únicamente y por haberlo solicitado expresamente, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En esa misma línea, se tienen por revocada la autorización de acceso al expediente electrónico respecto de la personas y usuarios que señalan las autoridades.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la solicitud del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el sentido de ordenar notificar la resolución de veinticuatro

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el medio de control en que se actúa; dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad a su solicitud, dado que ya obran en autos las constancias de notificación a las partes del acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó hacer del conocimiento dicha ejecutoria.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado autos.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Gestiones de cumplimiento. Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin que haya lugar a tenerle por reconocida la personalidad con la que se ostenta, dado que dicha representación no le corresponda en términos de las normas que rigen su actuar³; no obstante lo anterior, dado que en párrafos precedentes se tuvo a la Consejera Presidente de dicho instituto designándolo como delegado, es dable reconocerle personalidad en tales términos.

En ese tenor, el citado delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informa que hizo del conocimiento del Poder Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Manifestaciones. Por otra parte, se tiene a la Consejera Presidente del Instituto

³ **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal, en esencia, lo siguiente:

[...] Ahora bien, se informa a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que en el oficio SH/CPP/DGPGP/4007-AD/2024, se dio respuesta al diverso LV/MD/ANO.3/437/2024 firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local del Congreso, en el cual se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado, lleve a cabo la asignación de la fuente de financiamiento que permita dotar recursos al IMPEPAC para el pago de la pensión por orfandad a favor de Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellido Rosario Espejo, ello en cumplimiento del requerimiento dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos en autos del juicio de amparo indirecto 811/2023 de fecha 15 de agosto de 2024, en dicho auto se requirió al Congreso Local, para que informara las gestiones que ha tomado para el otorgamiento del pago de la pensión por orfandad referida lo anterior, en igual cumplimiento a lo ordenado en la presente controversia constitucional. [...]

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Asimismo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803), por el que se concede pensión por orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo y una vez notificado del punto anterior**, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por orfandad al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **333/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:59Z / 19/02/2025T12:51:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 26 25 54 49 f8 dd 2a e6 d6 40 25 82 fb 3d 29 ba f6 55 8c 61 ba ff 91 13 74 0d 3c 4d da 49 f5 cb 71 49 21 42 c7 d9 25 6e 4a d9 90 c0 51 fb 31 7b 89 c1 2b d3 f8 d9 8a 7d 3e 58 e3 76 d9 5f 5e b1 e2 3d f4 b9 32 2b 57 90 f7 87 31 b3 39 ae 77 3a 4d e2 3c 26 59 b1 2d 4c 5a 93 50 ff 3c 00 da 0c 49 eb 6f 4e 3f ed f8 8c e3 72 66 50 03 4d 95 c9 87 97 06 0b 36 fc 5b bb 3d 88 74 cf 07 a0 31 bc 97 43 57 cb 00 e6 ac 2d 31 d2 b2 80 ff a4 a0 9b 22 2e c7 86 12 bf 6d 78 39 db 31 aa eb 41 a1 fe 00 7a 27 81 48 1b 69 b6 48 ba b4 27 35 b9 0d 5a ea 45 74 c4 9d 4b bf 91 c5 ea eb c7 61 5c ec 85 ca 6b b2 2d f4 7c 50 df 66 9e 0f 68 66 9f f1 90 81 2e 5b 8e 0e d6 3b a6 89 b7 97 29 34 dc 72 72 d7 d8 25 92 0f 5c 7c 65 1a 8f 49 c1 1e fa 4e e1 e7 0a fe fb 13 7e a1 2f 55 8c 6a 73 36 fb 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:50:32Z / 19/02/2025T12:50:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:59Z / 19/02/2025T12:51:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8167666			
	Datos estampillados	6EB5CA956BEFF12E9A32B7F0E12059A31D0450A0C603D428C8BC3DB508F4357B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:48:08Z / 07/02/2025T12:48:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 d3 4b b0 35 41 c4 36 0a 59 e2 70 12 ed 99 50 53 79 e7 69 7c 4a 47 67 e6 37 ae 9e 26 ea 5c 75 e9 d8 13 ef 88 b3 65 17 46 c2 53 13 df 93 d5 c5 8e 65 f2 66 5e 5b 47 80 79 da dd 52 5a b1 c4 7b fe 0d 63 42 11 77 ba e8 46 da f7 75 81 14 04 91 b6 c1 be 4c bd 60 b7 a3 1a c9 29 4d 8f 74 51 01 49 db 83 38 97 38 b7 c3 e4 2a e7 2d af 28 ee 68 3b 40 44 11 85 e0 dd 45 05 23 1f ac fb 3f 1a 6f 2f 1f 14 77 3b a8 c4 49 71 0b d3 82 d3 cf 44 3b 6c 68 dc 32 ee 60 67 68 f1 49 a3 26 6d 88 c4 d4 11 77 e5 8d 52 f5 cc 06 f2 cd 45 73 45 b0 1a 95 94 75 c3 0f 94 dd bb d2 8d 65 f1 d7 5f cb 18 8f ba 8d 14 89 1d 6b 73 3c 92 56 a2 6c d9 be da ab dd ec 6c ce f0 2f 90 c3 d1 20 50 3f 4e 67 1f aa f8 04 59 b4 5b e6 7b 58 26 ab a0 33 15 3d 9e 9f 79 e1 c7 93 a5 f6 85 9b fb 90 2b 9d 06 bf 0e c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:47:17Z / 07/02/2025T12:47:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:48:08Z / 07/02/2025T12:48:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8119788			
	Datos estampillados	7D2554C54B490455BEF172D3B76661399AF757D0182E7C07A8FC72D4EEADB5E1			